



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO (RRI) 2022

Índice:

- 1.-Introducción**
- 2.- Fundamentos Jurídicos**
- 3.- Derechos de los alumnos**
- 4.- Deberes de los alumnos**
- 5.- Infracciones, faltas y sanciones**
- 6.- Conductas contrarias a las normas de convivencia y medidas correctoras.**
- 7.- Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro y medidas correctoras**
- 8.- Aplicación de los puntos 6 y 7 a la realidad del centro.**
- 9.- Derechos de los profesores.**
- 10.- Deberes de los profesores**
- 11.- Derechos de los padres.**
- 12.- Deberes de los padres**
- 13.- Derechos y deberes del personal no docente.**
- 14.- Normas específicas de nuestro centro.**

1. - INTRODUCCIÓN.-

El presente reglamento es de aplicación tanto durante el horario lectivo como en el servicio de comedor escolar y actividades extraescolares programadas por el profesorado y aprobadas por el Consejo Escolar.

Tanto en las actividades extraescolares programadas por el AMPA, Ayuntamientos y otras instituciones, como los posibles servicios de escuela matinal, escuela de verano o similares, no se aplicará este reglamento exceptuando aquellas acciones que causen un deterioro de las instalaciones. Las posibles faltas cometidas serán sancionadas por los monitores/as o por la empresa que ofrece el servicio, tanto si se trata de una empresa privada como del Ayuntamiento de Elche. Si el Consejo Escolar aprueba la cesión de las instalaciones, no quiere decir que se haga responsable de las actuaciones del alumnado en estas actividades.

Una vez establecidos los fines educativos en el PEC y el procedimiento para intentar solucionar y prevenir problemas en el Plan de Convivencia, hay que reflejar cuáles son los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa, las normas de actuación y establecer la tipología de las faltas que se puedan cometer y sus sanciones.

El presente R.R.I. está basado en el DECRETO 39/2008, de 4 de abril, del Consell, sobre la convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos y sobre los derechos y deberes del alumnado, padres, madres, tutoras y tutores, profesorado y personal de administración y servicios. Todas las modificaciones legislativas posteriores que afecten a este reglamento quedarán inmediatamente incorporadas o modificadas, como anexos al final del R.R.I., informando al Consejo Escolar, para no entrar en contradicción con estas normativas. Si las modificaciones afectan a elementos que no son de norma general, tendrán que ser aprobados por el Consejo Escolar.

2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 39/2008 de 4 de Abril sobre la convivencia y los Derechos y Deberes de los alumnos.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Decreto 233/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de las escuelas de Educación Infantil y los colegios de Educación Primaria.
- Orden de 12 de Septiembre de 2007 sobre registro de incidencias en PREVI
- Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre sobre protección de datos
- Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del profesorado.
- Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, formación y Empleo, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación, y se establece el procedimiento de reclamación de calificaciones obtenidas y de las decisiones de promoción, de certificación o de obtención del título académico que corresponda.

3. - DERECHOS DE LOS ALUMNOS/AS.-

3.1.- Derecho a una formación integral

3.1.1.- Todos los alumnos y las alumnas tienen derecho a recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad.

3.1.2.- Para hacer efectivo este derecho, la educación de los alumnos y las alumnas incluirá:

a) La formación en los valores y principios recogidos en la normativa internacional, Constitución Española y en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana.

b) La consecución de hábitos intelectuales y sociales y estrategias de trabajo, así como de los necesarios conocimientos científicos, técnicos, humanísticos, históricos y de uso de las tecnologías de la información y de la comunicación.

c) La formación integral de la persona y el conocimiento de su entorno social y cultural inmediato y, en especial, de la lengua, historia, geografía, cultura y realidad de la sociedad actual.

d) La formación en la igualdad entre hombres y mujeres.

e) La formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de la sociedad actual.

f) La formación ética o moral que esté de acuerdo con sus propias creencias y convicciones, y, en el caso de alumnado menor de edad, con la de sus padres, madres, tutores o tutoras; en cualquier caso, de conformidad con la Constitución.

g) La orientación educativa y profesional.

h) La formación para la paz, cooperación y solidaridad entre los pueblos.

i) La educación emocional que les permita afrontar adecuadamente las relaciones interpersonales.

j) La educación que asegure la protección de la salud y el desarrollo de las capacidades físicas y psíquicas.

k) La adecuada organización del trabajo dentro de la jornada escolar ajustada a la edad del alumnado, a fin de permitir el pleno desarrollo de su personalidad y de sus capacidades intelectuales.

l) La formación en el esfuerzo y el mérito.

m) La formación del ocio y tiempo libre.

n) La formación en los buenos hábitos del consumo.

o) Cualesquiera otras cuestiones que les reconozca la legislación vigente.

3.1.3.- Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que sus padres, madres, tutores o tutoras velen por su formación integral, colaborando para ello con la comunidad educativa,

especialmente en el cumplimiento de las normas de convivencia y de las medidas establecidas en los centros docentes para favorecer el esfuerzo y el estudio.

3.2.- . Derecho a la objetividad en la evaluación

3.2.1.- Los alumnos y las alumnas tienen derecho a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar sean valorados y reconocidos con objetividad.

3.2.2.- Asimismo, tendrán derecho a ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o período de evaluación.

3.2.3.- Los alumnos y las alumnas podrán solicitar revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso.

3.2.4.- Los alumnos y las alumnas podrán reclamar contra las calificaciones obtenidas y las decisiones de promoción u obtención del título académico que corresponda. A tal efecto, la conselleria con competencias en materia de educación establecerá el procedimiento para hacer efectivo este derecho.

3.2.5.- Estos derechos podrán ser ejercidos, en el caso de alumnado menor de edad, por sus padres, madres, tutores o tutoras.

3.3.- Derecho al respeto de las propias convicciones

El respeto a las propias convicciones del alumnado comprende los siguientes derechos:

a) A que se respete su libertad de conciencia y sus convicciones religiosas, éticas, morales e ideológicas, de acuerdo con la Constitución.

b) A recibir información sobre el proyecto educativo del centro, así como sobre el carácter propio de este. En el caso de alumnos y alumnas menores de edad, este derecho también corresponderá a sus padres, madres, tutores o tutoras.

c) Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

3.4.- Derecho a la integridad y la dignidad personal

El derecho a la integridad y la dignidad personal del alumnado implica:

a) El respeto a su identidad, intimidad y dignidad personales.

b) El respeto a su integridad física, psicológica y moral.

c) La protección contra toda agresión física, sexual, psicológica, emocional o moral, no pudiendo ser objeto, en ningún caso, de tratos vejatorios o degradantes.

d) El desarrollo de su actividad educativa en adecuadas condiciones de seguridad e higiene.

e) La disposición en el centro educativo de un ambiente que fomente el respeto, el estudio, la convivencia, la solidaridad y el compañerismo entre los alumnos y las alumnas.

f) La confidencialidad de sus datos personales y familiares, de conformidad con la normativa vigente.

3.5.- Derecho de participación

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

3.6.- Derecho de asociación y de reunión

El derecho de asociación y de reunión comprende los siguientes derechos:

a) A asociarse, con la posibilidad de creación de asociaciones, federaciones y confederaciones de alumnos y alumnas.

b) A asociarse una vez terminada su relación con el centro o al término de su escolarización, en entidades que reúnan a los antiguos alumnos y alumnas y colaborar a través de ellas en el desarrollo de las actividades del centro.

c) A reunirse en el centro educativo. El ejercicio de este derecho se desarrollará de acuerdo con la legislación vigente y respetando el normal desarrollo de las actividades docentes.

d) Las asociaciones de alumnos y alumnas podrán utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, a cuyo efecto, los directores o las directoras de los centros docentes facilitarán la integración de dichas actividades en la vida escolar, teniendo en cuenta el normal desarrollo de la misma.

3.7.- Derecho de información

3.7.1.- Los alumnos y las alumnas tienen derecho a ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos y alumnas, tanto sobre las cuestiones propias del centro como sobre aquellas que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

3.7.2.- Los alumnos y las alumnas, o sus padres, madres, tutores o tutoras, cuando los alumnos o alumnas sean menores de edad, tienen derecho a ser informados, antes de la recogida de sus datos, del destino de los datos personales que se les soliciten en el centro, de la finalidad con la cual van a ser tratados, de su derecho de oposición, acceso, rectificación

o cancelación y de la ubicación en la cual podrán ejercitarlo, en los términos indicados en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

3.8.- Derecho a la libertad de expresión

Los alumnos y las alumnas tienen derecho a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva, sin perjuicio del respeto de los derechos de los miembros de la comunidad educativa y de acuerdo con los principios y derechos constitucionales y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

3.9.- Derecho de ayudas y apoyos

El derecho de ayudas y apoyos comprende los siguientes derechos:

a) A recibir las ayudas y apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales.

b) Al establecimiento de una política de becas y servicios de apoyo adecuados a las necesidades de los alumnos y las alumnas.

c) A la protección social, en el ámbito educativo en el caso de infortunio familiar o accidente, según la legislación vigente.

d) A cualesquiera otros que se establezcan en la legislación vigente.

3.10.- Derecho a recibir atención sanitaria.

El alumnado con problemas de salud crónica tiene derecho a recibir la administración de medicamentos en horario escolar tal y como se establece en la Resolución del 1 de septiembre de 2016.

Todos los alumnos y alumnas tienen derecho a ser atendidos en caso de urgencia previsible y no previsible en horario escolar, por el personal del centro tal y como se establece en la Resolución de 1 de septiembre de 2016.

3.11.- Derecho a la identidad de género, la expresión de género y la intersexualidad.

3.11.1. Las personas a quienes les es de aplicación la Ley 8/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, Integral del reconocimiento del derecho a la Identidad y a la expresión de género de la Comunitat Valenciana, tendrán los siguientes derechos:

a) Al reconocimiento de su identidad de género libremente manifestada, sin la necesidad de prueba psicológica o médica.

b) Al libre desarrollo de la personalidad acorde a su identidad y expresión de género.

- c) A ser tratadas de conformidad a su identidad de género en todos los ámbitos públicos y privados.
- d) A que se respete y proteja su integridad física y psíquica, así como sus decisiones en relación a su identidad y expresión de género.
- e) A recibir de la Generalitat una atención integral y adecuada a sus necesidades médicas, psicológicas, jurídicas, educativas, sociales, laborales y culturales en referencia al desarrollo de su identidad y expresión de género.
- f) A que se proteja el ejercicio efectivo de su libertad y a no sufrir discriminación por motivo de identidad o expresión de género en todos los ámbitos de la vida.

4. - DEBERES DE LOS ALUMNOS/AS.-

4.1.- Deber de estudio y de asistencia a clase

4.1.1.- El estudio es un deber básico de los alumnos y las alumnas, que comporta el desarrollo y aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten.

4.1.2.- La finalidad del deber al estudio es que, por medio del aprendizaje efectivo de las distintas materias que componen los currículos, los alumnos y las alumnas adquieran una formación integral que les permita alcanzar el máximo rendimiento académico, el pleno desarrollo de su personalidad, la adquisición de hábitos intelectuales y técnicas de trabajo y la preparación para participar en la vida social y cultural.

4.1.3.- Este deber básico, que requiere del esfuerzo, de la disciplina y de la responsabilidad por parte de los alumnos y las alumnas, se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Tener una actitud activa, participativa y atenta en clase sin interrumpir ni alterar el normal funcionamiento de las clases.

b) Participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo del currículo.

c) Asistir al centro educativo con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.

d) Realizar las tareas encomendadas por el profesorado en el ejercicio de sus funciones.

e) Realizar el esfuerzo necesario en función de su capacidad, para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas o asignaturas.

f) Respetar el ejercicio del derecho y el deber al estudio de los demás alumnos y alumnas.

g) Respetar el ejercicio del derecho y el deber a la participación en las actividades formativas de los demás alumnos y alumnas.

h) Permanecer en el recinto escolar durante la jornada lectiva.

i) Atender a las explicaciones, manifestar esfuerzo personal y de superación para sacar el máximo rendimiento.

j) Cualesquiera otras establecidas por la normativa vigente.

7.1.4.- Los alumnos y alumnas tienen asimismo deber de asistir a clase con puntualidad.

4.2.- Deber de respeto a los demás

4.2.1.- Los alumnos y alumnas tienen el deber de respetar el ejercicio de los derechos y las libertades de todos los miembros de la comunidad educativa.

4.2.2.- Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Respetar la libertad de conciencia, y las convicciones religiosas, morales e ideológicas de los miembros de la comunidad educativa.

b) Respetar la identidad, la integridad, la dignidad y la intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

c) Colaborar con el profesorado en su responsabilidad de transmisión de conocimientos y valores.

d) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesorado.

e) No discriminar a ningún miembro de la comunidad educativa por razón de nacimiento, raza, sexo, lengua o por cualquier otra circunstancia personal o social.

4.3. Deber de respetar las normas de convivencia

4.3.1.- Los alumnos y las alumnas tienen el deber de respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro educativo.

4.3.2.- Este deber se concreta en las obligaciones siguientes:

a) Participar y colaborar en la promoción de un adecuado ambiente de convivencia escolar, así como conocer el plan de convivencia del centro.

b) Respetar el derecho del resto de los alumnos y alumnas a que no sea perturbada la actividad educativa.

c) Justificar de forma adecuada y documentalmente, ante el tutor o tutora, las faltas de asistencia y de puntualidad. En caso de que sea menor de edad, se justificará por parte de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno y alumna.

d) Utilizar adecuadamente las instalaciones, materiales y recursos educativos utilizados en el centro.

e) Respetar los bienes y pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.

f) Cumplir el presente reglamento y las normas de convivencia.

g) Respetar y cumplir las decisiones de los órganos unipersonales y colegiados del centro, sin perjuicio de hacer valer sus derechos cuando considere que alguna de las decisiones vulnere alguno de ellos, de acuerdo con el procedimiento que establezca el reglamento de régimen interior del centro y la legislación vigente.

h) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros docentes, considerando expresamente la prohibición de fumar, portar y consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes y psicotropos.

i) Respetar el proyecto educativo, o el carácter propio del centro, de acuerdo con la legislación vigente.

j) Responsabilizarse de las comunicaciones que se establezcan entre la familia y el centro educativo y viceversa.

k) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del centro, incluido Internet, para fines estrictamente educativos.

l) Respetar lo establecido en el reglamento de régimen interior del centro respecto a los usos y prohibiciones en la utilización de las nuevas tecnologías (teléfonos móviles, aparatos reproductores, videojuegos, etc.), tanto en la actividad académica como cuando no sirvan a los fines educativos establecidos en el proyecto educativo del centro.

5.- INFRACCIONES, FALTAS Y SANCIONES

5.1. Sobre el incumplimiento de las normas de convivencia.

5.1.1. Podrán ser objeto de medidas correctoras o disciplinarias las conductas tipificadas en el presente R.R.I. que sean realizadas por los alumnos dentro del recinto escolar o durante la realización de actividades complementarias y extraescolares, así como durante la prestación de los servicios de comedor y transporte escolar. (Quedan excluidas aquellas actividades en las cuales se determine la aprobación de la actividad por el Consejo Escolar declinando responsabilidades a las empresas o entidades encargadas, como por ejemplo, AMPA, Ayuntamiento, empresas subcontratadas, etc)

5.1.2. Igualmente podrán ser corregidas o sancionadas aquellas acciones o actitudes que, aunque llevadas a término fuera del recinto escolar, estén motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y afecten a algún miembro de la comunidad educativa. Todo esto sin perjuicio de la obligación, si es el caso, de comunicar dichas conductas a las autoridades competentes.

5.2. Aplicación de medidas correctoras y disciplinarias:

5.2.1. Las medidas correctoras y disciplinarias que se apliquen por incumplimiento de las normas de convivencia tendrán un carácter educativo y rehabilitador, garantizarán el respeto a los derechos de los alumnos y procurarán la mejora en las relaciones de la convivencia de todos los miembros de la comunidad educativa.

5.2.2. En ningún caso, los alumnos podrán ser privados del ejercicio de su derecho a la educación, ni en el caso de la educación obligatoria de su derecho a la escolaridad.

5.2.3. No podrán imponerse medidas educativas correctoras ni disciplinarias que sean contrarias a la dignidad ni a la integridad física, psicológica o moral de los alumnos/as.

5.2.4. La imposición de medidas educativas correctoras y disciplinarias previstas en el presente decreto respetará la proporcionalidad con la conducta del alumno y de la alumna y deberá contribuir a la mejora del proceso educativo.

5.2.5. Cuando los hechos imputados puedan ser constitutivos de delito o falta, deberán de comunicarse a la autoridad judicial. Todo esto sin perjuicio que se tomen las medidas cautelares oportunas. (Lo comunicará quien tenga conocimiento de los hechos).

5.3. Graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias.

5.3.1. Los incumplimientos de las normas de convivencia deberán de ser valorados considerando la situación del alumno o de la alumna. Por eso, los órganos responsables de la instrucción del expediente o de la imposición de medidas educativas correctoras o disciplinarias, deberán tener en cuenta las circunstancias personales, familiares o sociales, y la edad del alumno o de la alumna, para lo que podrán solicitar todos los informes que consideren pertinentes para acreditar dicha situación o circunstancia.

5.3.2. A efectos de graduación de las medidas educativas correctoras y de las medidas educativas disciplinarias, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias atenuantes**:

- a) el reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La no comisión con anterioridad de acciones contrarias a las normas de convivencia.
- c) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del centro.
- d) El ofrecimiento de actuaciones compensadoras del daño causado.
- e) La falta de intencionalidad.
- f) El carácter ocasional del acto en la conducta y comportamiento habitual.
- g) La provocación suficiente.

5.3.3. A este efecto, se tendrán en cuenta las siguientes **circunstancias agravantes**:

- a) La premeditación.
- b) La reiteración.
- c) Cualquier conducta discriminatoria por razón de nacimiento, raza, sexo, cultura, lengua, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, por discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- d) Cuando la sustracción, agresión, injuria u ofensa se realice contra quien se halle en situación de inferior edad, minusvalía, reciente incorporación al centro o situación de indefensión.
- e) La publicidad, incluyendo la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación.

5.3.4. La concurrencia de una o más circunstancias agravantes o atenuantes será tomada en cuenta en la instrucción y resolución del expediente a los efectos de elevar o disminuir la calificación de la falta, y, consecuentemente, la graduación de la sanción. Las atenuantes y agravantes que puedan concurrir de modo simultáneo se compensarán.

5.4. Reparación de daños materiales:

5.4.1. Los alumnos o las alumnas que, individual o colectivamente, causen, de manera intencionada o por negligencia, daños a las instalaciones, el equipamiento informático o cualquier material del centro, así como a los bienes de los miembros de la comunidad educativa, estarán obligados a reparar el daño causado o hacerse cargo del coste económico de la reparación o restablecimiento, siempre que el profesorado, tutoras, tutores o cualquier miembro del centro docente responsable de la vigilancia del alumnado menor de edad, prueben que emplearon toda la diligencia exigida por la legislación vigente y en los términos que éste prevé.

5.4.2. Los alumnos y alumnas que sustraigan bienes del centro deberán de restituir los bienes sustraídos, o reparar económicamente el valor de éstos.

5.4.3. Los padres, madres, tutores o tutoras serán responsables civiles en los términos previstos por la legislación vigente, en relación a lo que disponen los apartados 5.4.1 y 5.4.2.

5.4.4. La reparación económica del daño causado no será eximente del posible expediente disciplinario por la acción cometida.

5.4.5. La dirección del centro comunicará, a la Dirección Territorial competente en materia de educación los hechos recogidos en los artículos 8.4.1. y 8.4.2. para que se inicie el oportuno expediente de reintegro. (Si la responsabilidad es de otra entidad o empresa se les reclamará a ellos en primer lugar para que den solución, si no es así, se seguirá el procedimiento de la dirección territorial.. Si la responsabilidad es de un alumno se intentará llegar a un acuerdo con la familia implicada, y finalmente si no fructifica, se seguirá el procedimiento de la dirección territorial..)

5.5. Práctica y recepción de las comunicaciones.

5.5.1. La práctica de las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos a los alumnos, padres, madres, tutores o tutoras en el ámbito de los centros docentes públicos deberá realizarse de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; cualquier otro tipo de comunicación se podrá notificar por otros medios, en los términos que se determine reglamentariamente. (Por ejemplo, entrega personal en mano o carta certificada o correo electrónico).

5.5.2. Los alumnos o alumnas, o sus padres/madres, tutores/as en el caso de ser menores de edad, están obligados a facilitar, al inicio del curso o en el momento de la incorporación al centro docente, la dirección postal de su domicilio, con el fin de ser notificadas, si es el caso, las comunicaciones relacionadas con las conductas que alteren la convivencia escolar.

5.5.3. Los cambios que se produzcan a lo largo del curso escolar de la dirección postal del domicilio, así como de la dirección electrónica, deberán ser comunicados al centro en el momento en que se hagan efectivas. (De no comunicar los cambios, el centro no será responsable de la no recepción de documentación y el tiempo comenzará a contar desde la fecha de envío de dicha documentación a la dirección que conste en los archivos del centro).

6.-CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTORAS

6.1-. Tipificación

Se consideran conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo las siguientes:

- a) Las faltas de puntualidad injustificadas.
- b) Las faltas de asistencia injustificadas.
- c) Los actos que alteren el normal desarrollo de las actividades del centro educativo, especialmente los que alteren el normal desarrollo de las clases.
- d) Los actos de indisciplina.
- e) Los actos de incorrección o desconsideración, las injurias y ofensas contra los miembros de la comunidad educativa.
- f) El hurto o el deterioro intencionado de inmuebles, materiales, documentación o recursos del centro.
- g) El hurto o el deterioro intencionado de los bienes o materiales de los miembros de la comunidad educativa.
- h) Las acciones que puedan ser perjudiciales para la integridad y la salud de los miembros de la comunidad educativa.
- i) La negativa sistemática a llevar el material necesario para el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- j) La negativa a trasladar la información facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro y viceversa.
- k) La alteración o manipulación de la documentación facilitada a los padres, madres, tutores o tutoras por parte del centro.
- l) La suplantación de la personalidad de miembros de la comunidad escolar.
- m) La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y comunicación durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- n) El uso de teléfonos móviles, aparatos de sonido y otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje durante las actividades que se realizan en el centro educativo.
- o) Los actos que dificulten o impidan el derecho y el deber al estudio de sus compañeros y compañeras.
- p) La incitación o estímulo a cometer una falta contraria a las normas de convivencia.
- q) La negativa al cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.
- r) El uso inadecuado de las infraestructuras y bienes o equipos materiales del centro.

s) La desobediencia en el cumplimiento de las normas de carácter propio del centro y que estén incluidas en su proyecto educativo.

6.2.- Medidas educativas correctoras

6.2.1.- Ante las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro educativo, tipificadas en el artículo anterior, se contemplarán medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas educativas correctoras recogidas en este apartado y que son las siguientes:

a) Amonestación verbal.

b) Comparecencia inmediata ante el jefe o jefa de estudios o el director o la directora.

c) Amonestación por escrito.

d) Retirada de teléfonos móviles, aparatos de sonido u otros aparatos electrónicos ajenos al proceso de enseñanza-aprendizaje, utilizados de forma reiterada durante las actividades que se realizan en el centro educativo. Se retirarán apagados y serán devueltos a los padres, madres, tutores o tutoras legales en presencia del alumno o de la alumna.

e) Privación de tiempo de recreo por un período máximo de cinco días lectivos.

f) Incorporación al aula de convivencia.

g) Realización de tareas educadoras por el alumno o la alumna en horario no lectivo. La realización de estas tareas no se podrá prolongar por un período superior a cinco días lectivos.

h) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los quince días siguientes a la imposición de la medida educativa correctora.

i) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período no superior a cinco días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

6.2.2.- Para la aplicación de las medidas educativas correctoras, no será necesaria la previa instrucción de expediente disciplinario; no obstante, para la imposición de las medidas educativas correctoras de los apartados h) e i) será preceptivo el trámite de audiencia a los alumnos, las alumnas, o a sus padres, madres, tutores o tutoras en caso de ser menores de edad, en un plazo de diez días hábiles.

6.2.3.- Las medidas educativas correctoras que se impongan serán inmediatamente ejecutadas.

6.3.- Competencia para aplicar las medidas educativas correctoras

6.3.1.- Corresponde al director o a la directora del centro y a la Comisión de Convivencia, en el ámbito de sus competencias, favorecer la convivencia y facilitar la mediación en la resolución de los conflictos.

Al director o a la directora del centro le corresponde, asimismo, imponer las medidas educativas correctoras que correspondan a los alumnos o alumnas, en cumplimiento de la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento de régimen interior y en el plan de convivencia, sin perjuicio de las competencias atribuidas al efecto al Consejo Escolar del centro.

6.3.2.- No obstante lo anterior, con el fin de agilizar la aplicación de las medidas educativas correctoras contempladas en el 6.2 de este Reglamento y de que éstas sean lo más formativas posibles y favorecedoras de la convivencia en el centro, el jefe o la jefa de estudios o el profesor o la profesora de aula, por delegación del director o directora, podrá imponer las medidas correctoras contempladas.

6.4.- Constancia escrita y registro de las medidas educativas correctoras

De todas las medidas educativas correctoras que se apliquen deberá quedar constancia escrita en el centro, con excepción de las previstas en las letras a), b) y d), del punto 6.2 de este Reglamento, que incluya la descripción de la conducta que la ha motivado, su tipificación y la medida educativa correctora adoptada. Posteriormente el director o directora del centro o persona en quien delegue lo registrará, si procede, en el Registro Central conforme a lo establecido en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la conselleria de Educación, que regula la notificación por parte de los centros docentes de las incidencias que alteren la convivencia escolar, enmarcada dentro del Plan de Prevención de la Violencia y Promoción de la Convivencia en los centros docentes de la Comunitat Valenciana.

6.5.- Comunicación a los padres/madres, tutores o tutoras legales del alumnado que sea objeto de medidas educativas correctoras.

Todas las medidas correctoras previstas en el apartado 9 deberán ser comunicadas formalmente a los padres, madres, tutores o tutoras de los alumnos o alumnas menores de edad.

6.6.- Prescripción

6.6.1.- Las conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de comisión.

6.6.2.- Las medidas educativas correctoras adoptadas por conductas contrarias a las normas de convivencia prescribirán en el plazo de un mes desde su imposición.

6.7.- Reiteración de conductas contrarias a la convivencia y falta de colaboración de los padres, madres, tutores o tutoras

6.7.1.- En aquellos supuestos en los que, una vez llevada a cabo la corrección oportuna, el alumno o la alumna siga presentando reiteradamente conductas perturbadoras para la convivencia en el centro, además de aplicar las medidas educativas correctoras que correspondan, se dará traslado, previa comunicación a los padres, madres, tutores o tutoras legales, a las instituciones públicas que se consideren oportunas, de la necesidad de adoptar medidas dirigidas a modificar aquellas circunstancias personales, familiares o sociales del alumno o alumna que puedan ser determinantes de la aparición y persistencia de dichas conductas.

6.7..2.- En aquellas actuaciones y medidas educativas correctoras en las que el centro reclame la implicación directa de los padres, madres, tutores o tutoras del alumno o alumna y éstos la rechacen, el centro lo pondrá en conocimiento de la administración Educativa, con el fin de que se adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos del alumno y de la alumna así como el cumplimiento de los deberes recogidos en el presente Reglamento. La Administración Educativa, si considera que esta conducta causa grave daño al proceso educativo de su hijo o hija, lo pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes, previo informe de la inspección educativa.

7.- CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA EN EL CENTRO Y MEDIDAS CORRECTORAS

7.1.- Tipificación

Se consideran conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro las siguientes:

a) Los actos graves de indisciplina y las injurias u ofensas contra miembros de la comunidad educativa que sobrepasen la incorrección o la desconsideración previstas en el punto 6.1 del presente Reglamento.

b) La agresión física o moral, las amenazas y coacciones y la discriminación grave a cualquier miembro de la comunidad educativa, así como la falta de respeto grave a la integridad y dignidad personal.

c) Las vejaciones y humillaciones a cualquier miembro de la comunidad escolar, particularmente si tienen un componente sexista o xenófobo, así como las que se realicen

contra los alumnos o las alumnas más vulnerables por sus características personales, sociales o educativas.

d) El acoso escolar.

e) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente.

f) La falsificación, deterioro o sustracción de documentación académica.

g) Los daños graves causados en los locales, materiales o documentos del centro o en los bienes de los miembros de la comunidad educativa.

h) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.

i) Las actuaciones que puedan perjudicar o perjudiquen gravemente la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

j) La introducción en el centro de objetos peligrosos o sustancias perjudiciales para la salud y la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.

k) Las conductas tipificadas como contrarias a las normas de convivencia del centro educativo si concurren circunstancias de colectividad o publicidad intencionada por cualquier medio.

l) La incitación o el estímulo a cometer una falta que afecte gravemente a la convivencia en el centro.

m) La negativa reiterada al cumplimiento de las medidas educativas correctoras adoptadas ante conductas contrarias a las normas de convivencia.

n) La negativa al cumplimiento de las medidas disciplinarias adoptadas ante las faltas que afecten gravemente a la convivencia en el centro.

o) El acceso indebido o sin autorización a ficheros y servidores del centro.

p) Actos atentatorios respecto al proyecto educativo, así como al carácter propio del centro.

7.2.- Medidas educativas disciplinarias

7.2.1.- Ante las conductas tipificadas en el punto anterior y el plan de convivencia del centro contemplarán medidas de intervención que concreten, ajusten o modulen las medidas disciplinarias recogidas en este artículo.

7.2.2.- Las medidas disciplinarias que se impondrán por incurrir en las conductas tipificadas en el artículo anterior, letras h), m) y n), son las siguientes:

a) Realización de tareas educadoras para el alumno o la alumna, en horario no lectivo, por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias que tenga programadas el centro durante los treinta días siguientes a la imposición de la medida disciplinaria.

c) Cambio de grupo o clase del alumno o alumna por un período superior a cinco días lectivos e igual o inferior a quince días lectivos.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un período comprendido entre seis y quince días lectivos. Durante la impartición de esas clases, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o la jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

7.2.3.- Las medidas disciplinarias que pueden imponerse por incurrir en las conductas tipificadas en el apartado anterior, excepto las letras h), m) y n) recogidas en el apartado anterior, son las siguientes:

a) Suspensión del derecho de asistencia al centro educativo durante un período comprendido entre seis y treinta días lectivos. Para evitar la interrupción en su proceso formativo, durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar los trabajos académicos que determine el profesorado que le imparte docencia. El reglamento de régimen interior determinará los mecanismos que posibiliten un adecuado seguimiento de dicho proceso, especificando la persona encargada de llevarlo a cabo y el horario de visitas al centro por parte del alumno o alumna sancionada.

b) Cambio de centro educativo. En el caso de aplicar esta medida disciplinaria, al alumnado que se encuentre en edad de escolaridad obligatoria, la administración Educativa le proporcionará una plaza escolar en otro centro docente sostenido con fondos públicos, con garantía de los servicios complementarios que sean necesarios, condición sin la cual no se podrá llevar a cabo dicha medida.

7.3.- . Responsabilidad penal

La dirección del centro público comunicará, simultáneamente al Ministerio Fiscal y a la Dirección Territorial competente en materia de educación, cualquier hecho que pueda ser constitutivo de delito o falta penal, sin perjuicio de adoptar las medidas cautelares oportunas.

7.4.-. Aplicación y procedimientos

7.4.1.- Las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en el centro docente sólo podrán ser objeto de medida disciplinaria con la previa instrucción del correspondiente expediente disciplinario.

7.4.2.- Corresponde al director o directora del centro incoar, por propia iniciativa o a propuesta de cualquier miembro de la comunidad escolar, los referidos expedientes al alumnado.

7.4.3.- El acuerdo sobre la iniciación del expediente disciplinario se acordará en el plazo máximo de dos días hábiles del conocimiento de los hechos.

7.4.4.- El director o directora del centro hará constar por escrito la apertura del **expediente disciplinario**, que deberá contener: (Ver procedimiento en Anexos)

a) El nombre y apellidos del alumno o alumna.

b) Los hechos imputados.

c) La fecha en la que se produjeron los mismos.

d) El nombramiento de la persona instructora.

e) El nombramiento de un secretario o secretaria, si procede por la complejidad del expediente, para auxiliar al instructor o instructora.

f) Las medidas de carácter provisional que, en su caso, haya acordado el órgano competente, sin perjuicio de las que puedan adoptarse durante el procedimiento.

7.4.5.- El acuerdo de iniciación del expediente disciplinario debe notificarse a la persona instructora, al alumno o alumna presunto autor de los hechos y a sus padres, madres, tutores o tutoras. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones en el plazo máximo de diez días sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

7.4.6.- Sólo quienes tengan la condición legal de interesados en el expediente tienen derecho a conocer su contenido en cualquier momento de su tramitación.

7.5. Instrucción y propuesta de resolución

7.5.1.- El instructor o la instructora del expediente, una vez recibida la notificación de nombramiento y en el plazo máximo de diez días hábiles, practicará las actuaciones que estime pertinentes y solicitará los informes que juzgue oportunos, así como las pruebas que estime convenientes para el esclarecimiento de los hechos.

7.5.2. - Practicadas las anteriores actuaciones, el instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará al interesado, o a su padre, madre, tutor o tutora; concediéndoles audiencia por el plazo de diez días hábiles.

7.5.3. -Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento, ni sean tenidos en cuenta en la resolución, otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

7.5.4. - La propuesta de resolución deberá contener:

a) Los hechos imputados al alumno o a la alumna en el expediente

b) La tipificación que a estos hechos se puede atribuir, según lo previsto en el presente Reglamento.

c) La valoración de la responsabilidad del alumno o de la alumna, con especificación, si procede, de las circunstancias que pueden agravar o atenuar su acción.

d) La medida educativa disciplinaria aplicable entre las previstas en el punto 9.1 de este decreto.

e) La competencia del director o de la directora del centro para resolver.

7.5.5.- Cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por lo cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario.

7.6.- Resolución y notificación

7.6.1.- El plazo máximo para la resolución del expediente disciplinario desde la incoación hasta su resolución, incluida la notificación, no podrá exceder de un mes.

7.6.2.- La resolución, que deberá estar motivada, contendrá:

a) Los hechos o conductas que se imputan al alumno o alumna.

b) Las circunstancias atenuantes o agravantes, si las hubiere.

c) Los fundamentos jurídicos en que se basa la corrección impuesta.

d) El contenido de la sanción y fecha de efecto de ésta.

e) El órgano ante el que cabe interponer reclamación y plazo del mismo.

7.6.3.- La resolución del expediente por parte del director o directora del centro público pondrá fin a la vía administrativa, por lo que la medida disciplinaria que se imponga será inmediatamente ejecutada, excepto en el caso de la medida correctora prevista en el apartado 7.2.3 de la presente norma, que podrá ser recurrida ante la consellería competente en materia de educación.

7.6.4.- La resolución del director o directora podrá ser revisadas en un plazo máximo de cinco días por el Consejo Escolar del centro a instancia, de los padres, madres, tutores o tutoras legales de los alumnos o alumnas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A tales efectos, el director o directora convocará una sesión extraordinaria del Consejo Escolar en el plazo máximo de dos días hábiles, contados desde que se presentó la instancia, para que este órgano proceda a revisar, en su caso, la decisión adoptada y proponer las medidas oportunas.

7.7.- Prescripción

7.7.1.- Las conductas tipificadas en el punto 9.1 de este Reglamento prescriben en el transcurso del plazo de tres meses contados a partir de su comisión,

7.7.2.- Las medidas educativas disciplinarias prescribirán en el plazo de tres meses desde su imposición.

7.8. Medidas de carácter cautelar

7.8.1. Al incoarse un expediente o en cualquier momento de su instrucción, el director o la directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, podrá adoptar la decisión de aplicar medidas provisionales con finalidades cautelares y educativas, si así fuere necesario para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro.

7.8.2.- Las medidas provisionales podrán consistir en:

- a) Cambio provisional de grupo.
- b) Suspensión provisional de asistir a determinadas clases.
- c) Suspensión provisional de asistir a determinadas actividades del centro.
- d) Suspensión provisional de asistir al centro.

7.8.3. -Las medidas provisionales podrán establecerse por un período máximo de cinco días lectivos.

7.8.4. - Ante casos muy graves, y después de realizar una valoración objetiva de los hechos por parte del director o directora del centro, por propia iniciativa o a propuesta del instructor o instructora y oída la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar del centro, de manera excepcional y teniendo en cuenta la perturbación de la convivencia y la actividad normal del centro, los daños causados y la trascendencia de la falta, se mantendrá la medida provisional hasta la resolución del procedimiento disciplinario, sin perjuicio de que esta no deberá ser superior en tiempo ni distinta a la medida correctora que se proponga, salvo en el caso de que la medida correctora consista en el cambio de centro.

7.8.5.- El director o directora podrá revocar o modificar, en cualquier momento, las medidas provisionales adoptadas.

7.8.6.- Estas medidas provisionales se deberán comunicar a su padre, madre o tutores.

7.8.7.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la no asistencia a determinadas clases, durante la impartición de estas, y con el fin de evitar la interrupción del proceso formativo del alumnado, éste permanecerá en el centro educativo efectuando los trabajos académicos que le sean encomendados por parte del profesorado que le imparte docencia. El jefe o jefa de estudios del centro organizará la atención a este alumnado.

7.8.8.- Cuando la medida provisional adoptada comporte la suspensión temporal de asistencia al centro, el tutor o tutora entregará al alumno o alumna un plan detallado de las actividades académicas y educativas que tiene que realizar y establecerá las formas de seguimiento y control durante los días de no asistencia al centro para garantizar el derecho a la evaluación continua.

7.8.9. - Cuando se resuelva el procedimiento disciplinario, si la medida provisional y la medida disciplinaria tienen la misma naturaleza, los días que se establecieron como medida provisional, y que el alumno o la alumna cumplió, se considerarán a cuenta de la medida disciplinaria a cumplir.

8. APLICACIÓN DE LOS PUNTOS 6 Y 7 A LA REALIDAD DEL CENTRO

Una vez analizadas las características del centro y las normas de convivencia recogidas en los puntos anteriores, se ha decidido aplicar una metodología que permita una transmisión funcional a los alumnos, familias y profesorado con el fin de fomentar la comprensión y la autorregulación conductual del alumnado, así como la propia aplicación por parte del profesorado. Serán 9 normas generales de convivencia que agrupan los diferentes tipos de faltas y que serán trabajadas de forma directa en las aulas para favorecer que desde el inicio del curso los alumnos las asimilen.

8.1.. FALTAS LEVES

1. Faltar a las normas de comportamiento (a, b, c, d, i, j, m, n, o, q, s, H, K, M, N).
2. Faltar al respeto a la persona (e, h, D, I).
3. Agresiones sin lesión (D).
4. Daño material (r).

8.2. FALTAS GRAVES

1. Faltar al respeto al educador o adulto (A).
2. Insultar a la familia o por razones de nacionalidad o sexo (B, C, D).
3. Agresiones con lesión (B,D).
4. Vandalismo (g, f, k, l, E, F, G, J, O, P)
5. Incitación a la violencia (p,L).

8.3. CONSECUENCIAS A LAS FALTAS ANTERIORES.

Hay que tener en cuenta que siempre se hablará en términos de consecuencias y no de castigos o premios. Por lo que habrá que evitar gritos y castigos entre los miembros de la comunidad educativa

Las consecuencias se realizarán al día siguiente de la falta menos en caso de falta extraordinaria (cuando un alumno/a tiene una conducta que impida el funcionamiento normal de la clase) que será de inmediato.

Las consecuencias se llevarán a cabo en el aula de convivencia que es un rincón habilitado en la biblioteca del centro para dar respuesta a la atención educativa que requiere la diversidad del alumnado.

En el aula cada tutor/a tendrá un registro de control de faltas del alumnado (anexo I) y el coordinador de convivencia se encargará de llevar un registro mensual general del centro.

8.3.1. CONSECUENCIAS PARA FALTAS LEVES.

1. Restricción de medio patio.
2. Actividades: realización de una redacción o un dibujo de comportamientos positivos (mandalas, valores...).
3. Trabajo social a través del juego cooperativo, ayudar a otro alumno, buscar material para el aula, decorar el aula...

8.3.2. CONSECUENCIAS PARA FALTAS GRAVES.

1. Restricción de medio patio
2. Actividades: realización de una redacción o dibujo para pedir disculpas al compañero o al grupo con una carta emocional (cómo se ha sentido y qué ha hecho sentir al compañero) que deberá leer delante de la clase.
3. Equipo de material reciclado: ayudar a limpiar y recoger el patio durante cinco minutos.

8.3.3. PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

Como norma general las faltas podrán prescribir al finalizar cada uno de los trimestres, según la valoración de la Comisión de Convivencia. No obstante si se ha aplicado alguna de las medidas correctoras recogidas en los puntos 6 y 7 de este R.R.I. se estará a lo que éste indique.

8.4. FALTA EXTRAORDINARIA

1. Restricción del grupo de manera inmediata.

8.5. PROTOCOLO DE GESTIÓN DE FALTAS.

- 3 Faltas leves = 1 Falta grave.
- 1 Falta grave = aviso en la agenda a la familia.
- 3 Faltas graves = reunión con las familias.
- 6 Faltas graves = reunión con la orientadora.
- 9 Faltas graves = derivación a la USMIA.
- 12 Faltas graves = derivación a los Servicios Sociales.
- 16 Faltas graves = apertura de expediente disciplinario.

A partir de las tres faltas graves y de su comunicación a las familias, independiente de las consecuencias que se contemplan en el punto 11.3.2., se valorará la aplicación de las medidas correctoras señaladas en este R.R.I.

8.6. NOTIFICACIONES DE LAS FALTAS

A las familias se les notificarán las faltas graves. Las dos primeras notificaciones se harán a través de la agenda del alumno/a. El padre/madre, tutor/tutora deberá firmar la nota en la agenda. Independientemente de estas notificaciones, cada tutor/a podrá solicitar una entrevista con las familias para comunicar la falta en persona.

La tercera falta grave se comunicará por escrito y por correo certificado al domicilio del alumno/a, por lo que las familias deberán tener actualizadas las direcciones de las que dispone el centro y comunicarán cualquier cambio que se produzca a lo largo del curso.

8.7. AULA DE CONVIVENCIA

8.6.1. FINALIDAD

Se plantea el aula de convivencia como una medida para intentar mejorar las conductas y actitudes de aquellos alumnos/as que presentan dificultades en la convivencia y, con ello, mejorar el clima de convivencia del grupo-clase y del centro en su conjunto.

Se pretende favorecer un proceso de reflexión, por parte de cada alumno/a que sea atendido en la misma, acerca de las circunstancias que han motivado su presencia en ella. El objetivo prioritario sería que los alumnos/as comprendan el alcance para sí mismos y para los demás de sus conductas y, sobre todo, que aprendan a hacerse cargo de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás. Este proceso aumenta las habilidades de pensamiento reflexivo y de autocontrol, a la vez que les proporciona un espacio para el análisis de sus propias experiencias y la búsqueda de una resolución efectiva de los conflictos interpersonales.

8.6.2. OBJETIVOS

- ✓ Habilitar un espacio que proporcione al alumnado las condiciones necesarias para reflexionar sobre su conducta contraria a las normas de convivencia, su comportamiento en determinados conflictos y sobre cómo afecta todo ello al desarrollo de las clases.

- ✓ Posibilitar el que aprendan a responsabilizarse de sus propias acciones, pensamientos, sentimientos y comunicaciones con los demás.
- ✓ Contribuir a desarrollar actitudes cooperativas, solidarias y de respeto.
- ✓ Posibilitar que el alumno/a se sienta competente emocionalmente y en la realización de ciertas tareas.
- ✓ Reconstruir y favorecer su autoestima y autocontrol.
- ✓ Ayudarle a adquirir una buena disposición hacia las tareas escolares.
- ✓ Resolver los conflictos de manera pacífica desde el diálogo y la reflexión.
- ✓ Compensar las deficiencias que impiden a algunos alumnos/as su integración escolar.
- ✓ Educar para la vida, potenciando las relaciones interpersonales de cada alumno/a, es decir, para su integración satisfactoria en la comunidad.
- ✓ Mejorar la vida académica y personal del alumno/a.

8.6.3. FUNCIONAMIENTO

- ✓ El aula de convivencia se utilizará principalmente en la hora del patio, excepto si se trata de una falta extraordinaria.
- ✓ El coordinador de convivencia será el encargado de gestionar al personal y el material para garantizar el buen funcionamiento del aula.
- ✓ El número máximo de alumnos/as que pueden atenderse simultáneamente en el aula será de 7.

9. - DERECHOS DEL PROFESORADO.-

9.1. - A ser respetados/as, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.

9.2. - A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres y madres (en la realización de las tareas escolares en casa, control de asistencia a clase, asistencia a tutorías, información necesaria para la adecuada atención del alumno/a) para poder proporcionar un adecuado clima de convivencia escolar y facilitar una educación integral para sus hijos/as.

9.3. - A desarrollar su función docente en un ambiente educativo adecuado, donde sean respetados sus derechos, especialmente su derecho a la integridad física y moral.

9.4. - A ejercer las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les sean atribuidas por parte del Decreto 39/2008 y el resto de la normativa vigente.

9.5. - A tener autonomía para tomar decisiones necesarias, de acuerdo con las normas de convivencia establecidas, que le permitan mantener un adecuado clima de convivencia durante las clases, las actividades complementarias y extraescolares.

9.6. - A recibir la ayuda y colaboración de la comunidad educativa para mejorar la convivencia en el centro.

9.7. - A participar en la elaboración de las normas de convivencia del centro, directamente o a través de sus representantes en los órganos colegiados del centro.

9.8. - A expresar su opinión acerca del clima de convivencia en el centro, así como a realizar propuestas para mejorarlo.

9.9. - A recibir por parte de la Administración los planes de formación docente específicos en materia de convivencia escolar, así como la formación permanente.

9.10. - A tener la consideración de autoridad pública, en el ejercicio de la función docente, a los efectos que dispone la Ley 15/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Autoridad del profesorado y el Decreto 39/2008.

9.11. - A la defensa jurídica y protección de la Administración pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional, como

consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos , en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica a la Generalitat.

9.12. - A conocer el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

9.13. - Todos los demás derechos que le reconozca la legislación vigente.

10. - DEBERES DEL PROFESORADO.-

10.1. Respetar y hacer respetar el proyecto educativo del centro, así como su carácter propio.

10.2. - Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre la convivencia escolar y las derivadas de la atención a la diversidad de sus alumnos y alumnas.

10.3. - Ejercer, de forma diligente, las competencias que en el ámbito de la convivencia escolar les atribuyen el Decreto 39/2008 y el resto de la normativa vigente.

10.4. - Respetar y dar un trato adecuado a los miembros de la comunidad educativa.

10.5. - Imponer las medidas correctoras que les corresponda en virtud del Decreto 39/2008.

10.6. - Inculcar a los alumno/as el respeto por todos los miembros de la comunidad educativa.

10.7. - Fomentar un clima de convivencia en el aula y durante las actividades complementarias y extraescolares, que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

10.8. - Informar a los padres, madres, tutores/as de los alumnos/as de las normas de convivencia establecidas en el centro, de los incumplimientos de éstas por parte de sus hijos/as, así como de las medidas educativas correctoras impuestas.

10.9. - Informar a los alumnos/as de las normas de convivencia establecidas en el centro, fomentando su conocimiento y cumplimiento.

10.10. - Establecer en la programación de su docencia, y especialmente en la programación de la tutoría aspectos relacionados con la convivencia escolar y con la resolución pacífica de conflictos.

10.11. - Controlar las faltas de asistencia, así como los retrasos de los alumnos/as e informar de ello a los padres, madres, tutores/as, según el procedimiento que se establezca en el R.R.I. del centro.

10.12. - Actuar con diligencia y rapidez ante cualquier incidencia relevante en el ámbito de la convivencia escolar y comunicarlo al profesor/a-tutor/a de manera que se informe convenientemente a los padres, madres, tutores/as y se puedan tomar las medidas oportunas.

10.13. - Informar a los padres, madres, tutores/as de las acciones de los alumnos/as que sean gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.

10.14. - Formarse en la mejora de la convivencia en los centros docentes y en la solución pacífica de conflictos.

10.15. - Guardar reserva y sigilo profesional sobre toda aquella información que se disponga acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumno/as, sin perjuicio de la obligación de comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar el incumplimiento de los deberes y responsabilidades establecidos por la normativa de protección de menores.

10.16. - Informar a la Conselleria competente en materia de educación de las alteraciones de la convivencia en los términos previstos en la Orden de 12 de septiembre de 2007, de la Conselleria de Educación.

10.17. - Informar a los responsables del centro de las situaciones familiares que pudieran afectar al alumno/a.

10.18. - Guardar reserva y sigilo profesional sobre los contenidos de las pruebas parciales o finales, ordinarias y extraordinarias programadas por el centro docente y de las planificadas por la Administración Educativa.

10.19. - Fomentar la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el proceso de enseñanza aprendizaje.

10.20. - Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente educativos.

10.21. - Velar por el buen uso de las Tecnologías de la Información y la comunicación, y en particular cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de Propiedad Intelectual.

10.22. - Atender a padres/madres, tutores/as, alumnos/as y, en su caso, el ejercicio de la tutoría.

10.23. - Todos los demás deberes que le reconozca la legislación vigente.

11. - DERECHOS DE LOS PADRES.-

- 11.1. - A ser respetados, recibir un trato adecuado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general en el ejercicio de sus funciones.
- 11.2 - A que sus hijos/as reciban una educación con la máxima garantía de calidad, conforme, con los fines y derechos establecidos en la Constitución, en el Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana y en las leyes educativas.
- 11.3. - A participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos/as, sin menoscabo de las competencias y responsabilidades que corresponden a otros miembros de la comunidad educativa.
- 11.4. - A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos/as.
- 11.5. - A recibir información acerca de las normas que regulan la convivencia en el centro.
- 11.6. - A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en la Leyes.
- 11.7. - A ser informados sobre el procedimiento para presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.
- 11.8. - A ser oídos en aquellas decisiones que afectan la orientación académica y profesional de sus hijos/as.
- 11.9. - A que le sean notificadas las faltas de asistencia y retrasos.
- 11.10. - A que se le sean notificadas las medidas educativas correctoras y disciplinarias en las que puedan incurrir sus hijos/as.
- 11.11. - A ser informados del proyecto educativo del centro, y del carácter propio del centro.
- 11.12. - A presentar por escrito las quejas, reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas, relativas tanto al funcionamiento del centro educativo como a las decisiones o medidas adoptadas con sus hijos/as.
- 11.13. - A ser informados, al inicio de cada curso, de los criterios de evaluación, de calificación y de las pruebas a las que serán sometidos sus hijos/as, de acuerdo con los objetivos y contenidos de la enseñanza en cada curso o periodo de evaluación.
- 11.14.. - A recibir información periódica sobre los resultados de las evaluaciones, comportamiento de sus hijos/as, su evolución y el rendimiento mostrado en relación con sus capacidades y posibilidades.

11.15. - A solicitar cuantas aclaraciones consideren oportunas relacionadas con el proceso de aprendizaje, con las calificaciones o con las decisiones adoptadas como consecuencia del proceso de evaluación.

11.16. - A solicitar información más precisa mediante la solicitud de revisiones respecto a las calificaciones de actividades académicas o de evaluación tanto parciales como finales de cada curso según se establece en la ORDEN 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria, por la que se regula el derecho del alumnado a la objetividad en la evaluación.

11.17 Derecho de asociación de los padres, madres, tutores/as de los alumnos/as.

11.17.1. - Los padres, madres, tutores/as de los alumnos/as tienen garantizada la libertad de asociación en el ámbito educativo

12. - DEBERES DE LOS PADRES.-

12.1. - Inculcar el valor de la educación en sus hijos/as y el del esfuerzo y estudio para la obtención de los mejores rendimientos académicos en el proceso de aprendizaje y la responsabilidad que conlleva.

12.2. - Asumir la responsabilidad que tienen que cumplir con la escolarización de sus hijo/as y atender correctamente las necesidades educativas que surjan de la escolarización.

12.3. - Colaborar con el centro educativo. Cuando los padres, madres, tutores o tutoras de los alumno/as, por acción u omisión, no colaboren con el centro educativo de sus hijos/as, se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 6.7.2. de este reglamento.

12.4. - Escolarizar a sus hijos/as. Los padres, madres, tutores/as de los alumnos/as que, por acción u omisión, no cumplan responsablemente con los deberes que les corresponden respecto a la escolarización de sus hijos/as, es decir, que permitan el absentismo, la administración educativa, previo informe de la inspección educativa, pondrá en conocimiento de las instituciones públicas competentes los hechos, con el fin de que adopten las medidas oportunas para garantizar los derechos de los alumnos/as contenidos en el punto 3 de este reglamento.

12.5. - Estar involucrados en la educación de sus hijos/as, a lo largo de todo el proceso educativo.

12.6. - Fomentar el respeto de sus hijos/as hacia las normas de convivencia del centro.

12.7. - Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

12.8. - Enseñar a sus hijos/as a cuidar de los materiales e instalaciones del centro y responder de los desperfectos causados en estos.

12.9. - Velar por la asistencia y puntualidad de sus hijos/as en el centro escolar.

12.10. - Proporcionar al centro la información que por su naturaleza sea necesaria conocer por parte del profesorado.

12.11. - Comunicarse con el equipo educativo sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos/as y su desarrollo personal, socioeducativo y emocional, así como cooperar en la resolución de conflictos.

- 12.12. - Proporcionar, en la medida de sus posibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- 12.13. - Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos/as cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- 12.14. - Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les comunica.
- 12.15. - Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros docentes establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos/as.
- 12.16. - Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores/as y el centro docente.
- 12.17. - Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.
- 12.18. - Enseñar a sus hijos/as a desarrollar una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, vigilar el tipo de información a la que sus hijos/as acceden a través de las nuevas tecnologías y medios de comunicación.
- 12.19. - Respetar el PEC, así como el carácter propio del centro.

13. - DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL NO DOCENTE.-

13.1. - El personal no docente del centro tendrá los siguientes DERECHOS:

- a) A ser respetados, recibir un trato educado y ser valorados por la comunidad educativa, y por la sociedad en general, en el ejercicio de sus funciones.
- b) A colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- c) A recibir defensa jurídica y protección de la Administración Pública en los procedimientos que se sigan ante cualquier orden jurisdiccional como consecuencia del ejercicio legítimo de sus funciones o cargos públicos, en los términos establecidos en la Ley de Asistencia Jurídica de la Generalitat.

13.2. - El personal no docente tendrá los siguientes DEBERES:

- a) Colaborar con el centro para establecer un buen clima de convivencia en este.
- b) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines estrictamente administrativos o relacionados con su puesto de trabajo.
- c) Velar por el buen uso de las tecnologías de la información y la comunicación.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley de la Propiedad Intelectual.
- e) Custodiar la documentación administrativa, así como a guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.
- f) Comunicar a la dirección del centro cuantas incidencias supongan violencia ejercida sobre las personas y bienes, y que, por su intensidad, consecuencias o reiteración, perjudiquen la convivencia en los centros docentes.

14. - NORMAS ESPECÍFICAS DE NUESTRO CENTRO-

14.1. HORARIO ESCOLAR: El centro dispone de horario de jornada continua de 9:00 a 14:00 horas. A partir de las 14:00 y hasta las 15:30 horas es el horario de comedor y de 15:30 a 17:00 son las actividades extraescolares gratuitas ofertadas por el centro. El horario de recreo será de 10:30 a 10:55 horas y también habrá un descanso de 12:25 a 2:30 horas. En Septiembre y Junio el horario será de 9:00 a 13:00 horas y el recreo de 10:40 a 11:20 horas. Las entradas, salidas y cambios de clase se regularán mediante megafonía o campana.

14.2.- HORARIO DE APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES:

14.2.1. El alumnado usuario del Aula Matinal podrá acceder al centro desde las 7:30 horas, este alumnado estará a cargo de la monitora hasta las 9:00 horas.

14.2.2. El servicio de transporte escolar entrará al centro sobre las 8:55 horas. El alumnado usuario de este servicio estará a cargo de las monitoras del autobús hasta las 9:00 horas.

14.2.3. Las puertas del recinto escolar se abrirán para el resto del alumnado a las 9:00 horas por las mañanas, momento en que cada alumno/a se colocará en la fila de su grupo para subir a las aulas junto con cada tutor/a.

14.2.4. Los familiares del alumnado de infantil, acompañarán a este alumnado hasta la puerta de sus clases donde estarán esperando las respectivas tutoras.

14.2.5. Las puertas del centro se cerrarán a las 9:10 horas por las mañanas.

14.2.6. No se podrá acceder con vehículos particulares al recinto escolar para dejar o recoger alumnos/as, debiendo aparcar los vehículos en los aparcamientos de la carretera y subir andando por la baldosa creada a tal efecto.

14.2.7. Se podrá acceder con vehículos particulares a la zona de invitados a partir de las 9:10 horas y hasta las 16:30 horas.

14.2.8. El acceso a las clases se cerrará a las 9:10 horas. Quien llegara con posterioridad sin justificación, no podrá acceder a las clases y se quedará con un maestro/a de guardia hasta el siguiente cambio de clase en que se incorporará a su grupo. Las familias deberán firmar el retraso con el motivo del mismo y de éstos, si fueran reiterativos y sin justificar, se dará parte a la Comisión de Absentismo Municipal.

14.2.9. El centro se cerrará a las 17:00 horas. Sólo podrán permanecer en el centro los monitores con los alumnos/as de actividades extraescolares.

14.2.10. Durante las horas lectivas los padres/madres no podrán acceder a las aulas salvo citación expresa de un maestro/a.

14.3. RECOGIDA DE ALUMNOS/AS:

14.3.1. La recogida de los alumnos/as será a las 14:00 horas, a las 15:30 horas o a las 17:00 horas. Será obligación de los padres, tutores o personas autorizadas recoger a los alumnos en el horario establecido, transcurridos 15 minutos del horario sin tener noticias de los padres se notificará a la policía local.

14.3.2. Las puertas se abrirán 5 minutos antes (13:55, 15:25 y 16:55 horas) para que entren las familias. El alumnado de primaria se recogerá en la parte delantera del edificio de primaria y el alumnado de infantil se recogerá en la puerta de acceso a infantil.

14.3.3. A principio de cada curso, se solicitará a las familias un listado de personas autorizadas a recoger a sus hijos/as, con nombre, parentesco y D.N.I. Sólo se entregarán alumnos/as a los padres/madres o personas previamente autorizadas. En caso de padres/madres que no conviven cada uno entregará su listado de autorizados para los días que les correspondan.

14.3.4. Sólo podrán abandonar solos el recinto escolar los alumnos/as autorizados por sus padres/madres. Se dará autorización para salir solos a los alumnos/as a partir de 4º de primaria.

14.4. RETRASOS Y FALTAS:

14.4.1. Los alumnos/as deberán justificar adecuadamente sus retrasos y ausencias al tutor/a correspondiente, mediante justificante médico.

14.4.2. Los tutores/as deberán pasar lista diariamente y marcar las faltas y retrasos en la aplicación Itaca.

14.4.3. Mensualmente se elaborarán los partes de absentismo y se enviarán a la Comisión de Absentismo del Ayuntamiento, los Servicios Sociales y la Inspección.

14.4.4. Las faltas de los maestros/as se registrará por la normativa vigente en cada caso.

14.5. ENTRADAS Y SALIDAS:

14.5.1. Las entradas y salidas al inicio y final de las clases y al recreo se harán colectivamente y en orden, bajo la tutela de los maestros/as.

14.5.2. Las entradas y salidas se harán acompañados por el maestro/a con el que tienen clase. Los maestros/as “no acompañantes” se colocarán en los puntos clave del recorrido (escalera, puertas,...) para insistir en la seguridad y el orden.

14.5.3. El alumnado que no sea de transporte saldrá con el maestro/a y será entregado por este/a al padre/madre o persona autorizada.

14.5.5. El alumnado de las extraescolares de infantil será recogido en sus respectivas clases por los monitores encargados de estas extraescolares.

14.5.6. Todos los tutores/as deberán tener en la puerta de la clase el listado por días de alumnos que suben al autobús, los que se quedan a extraescolares y los que se van a casa solos. También tendrán en un lugar accesible las personas autorizadas para llevarse a cada alumno/a.

14.6. USO DE LAS TAQUILLAS:

14.6.1. Por la mañana los alumnos/as acudirán a las taquillas con orden, silencio y en el menor tiempo posible estando presente y controlando el maestro/a que corresponde en cada tutoría.

14.6.2. Con el uso de las taquillas, los alumnos serán responsables de sus pertenencias. Cada tutor explicará, o recordará, las normas de funcionamiento de dicho servicio y hará con ellos las oportunas pruebas o ensayos. (Las normas de las taquillas se encuentran en documento anexo)

14.7. SALIDAS AL ASEO O A REALIZAR ENCARGOS:

14.7.1. Las salidas al aseo se harán sólo en casos urgentes y en forma ordenada, de uno en uno, y controlando el tiempo de permanencia en ellos por parte del maestro/a que les autorizó. En el caso de los alumnos/as de 1º de primaria y sobre todo durante el primer trimestre se será más flexible en esta norma teniendo en cuenta las indicaciones del Plan de Transición de Infantil a Primaria.

14.7.2. No se podrá permanecer en los pasillos salvo para los desplazamientos antes comentados o salidas urgentes al aseo, o encargos concretos de algún maestro/a, que se responsabilizará de ello.

14.8.- RECREO:

14.8.1. El tiempo de recreo forma parte de la jornada escolar. La responsabilidad de los maestros/as será la misma que dentro del aula.

14.8.2. El tiempo de recreo es el momento preciso para cambiar de actividad, tomar el bocadillo, charlar, relajarse y hacer uso de los servicios externos, facilitando así la continuidad del trabajo docente durante las clases.

19.8.3. Antes de salir al recreo los alumnos/as depositarán los papeles y plásticos de los almuerzos en las papeleras del aula. Si alguno quedara por necesidad, se depositará en su momento en las papeleras del patio. Durante el primer trimestre se tendrá en cuenta las consideraciones del Plan de transición de Infantil a Primaria para los alumnos/as de 1º de primaria.

14.8.4. En el caso de infantil, los alumnos/as almuerzan dentro de las aulas junto con la maestra/a responsable. Este almuerzo se realiza antes de la hora del recreo ya que es un momento educativo y del trabajo de los Hábitos y Autonomía Personal.

14.8.5. Durante el recreo el alumnado permanecerá en el patio sin comunicarse con personas del exterior.

14.8.6. No se podrá salir del recinto escolar sin permiso del tutor/a.

14.8.7. No se podrá permanecer en las clases, pasillos, aseos, comedor, biblioteca, etc., sin la presencia de un maestro/a responsable.

14.8.8. Los maestros/as atenderán el cuidado y vigilancia en el patio de recreo en los lugares y forma que se determinen. El centro determinará las zonas de acceso de alumnos y las de acceso exclusivo de adultos.

14.8.9. Habrá un turno de maestros/as (preferente voluntarios) para permanecer en el aula de Convivencia y atender a los alumnos/as que tengan que permanecer en ella la mitad del patio.

14.8.10. En ningún momento se podrá acceder a los recintos acotados: jardines, zona de aparcamiento, etc., sin la presencia de un maestro/a responsable.

14.8.11. Se deberá permanecer en la zona indicada para ello.

14.9. JUEGOS Y COMPETICIONES:

14.9.1. Nunca podrán realizarse juegos con balón o pelota o cualquier otro juego que pueda resultar molesto o peligroso de forma libre, sin el conocimiento y presencia del maestro/a. Se establecerá un turno de uso de las pistas que garantice

el perfecto aprovechamiento de las mismas y una utilización coherentes con las directrices del área de Educación Física. Tampoco será momento para estos juegos, justo antes del inicio de las clases.

14.9.2. Los juegos y competiciones sólo se podrán realizar durante las horas de E.F. bajo la supervisión, presencia y dirección del monitor/a o profesor/a de E.F. Los juegos y competiciones en hora de recreo, deberán hacerse de forma organizada y bajo la supervisión y presencia de un maestro/a responsable. En el horario de comedor se aplicará la misma norma que para el horario de recreo.

14.10. ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS Y ACCIDENTES:

14.10.1. En caso de accidente, caída,... se atenderá de forma inmediata por el adulto más cercano, aplicando el Protocolo establecido y que consta como documento anexo.

14.10.2. En cuanto a la administración de medicamentos se seguirá el Protocolo que se encuentra en los documentos Anexos.

14.11. USO DE TELÉFONOS Y DISPOSITIVOS MÓVILES:

14.11.1. No se permite dentro de las instalaciones el uso de teléfonos móviles, videoconsolas, sistemas de grabación de imágenes y juegos electrónicos por parte de los alumnos/as.

14.11.2. Los maestros/as y monitores/as intentarán no hablar por el móvil en horario lectivo, siempre que no sea un caso de verdadera urgencia e intentarán hacerlo siempre fuera de la presencia del alumnado. Siempre que puedan lo tendrán en silencio, sobre todo en las reuniones.

14.12. LEY PROTECCIÓN DE DATOS:

14.12.1. Todos los padres, en aplicación de la ley de protección al menor, manifestarán al inicio de cada curso su disposición a la posibilidad de grabaciones de sus hijos/as en eventos, festivales, excursiones etc. tal y como se recoge en la hoja de autorización que está incluida en el anexo.

14.13. SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR:

14.13.1. El servicio de comedor es un servicio educativo complementario de ayuda a la escolarización y de educación alimentaria con el fin de conseguir buenos hábitos alimenticios y saludables.

14.13.2. El servicio de comedor tiene un horario de 14.00 a 15:30 horas. Durante este tiempo los responsables de los alumnos/as y del funcionamiento son el equipo de comedor: Directora, encargada y monitores/as.

14.13.3. Los tutores/as no interferirán en el funcionamiento de dicho servicio que se regirá por el "Plan de comedor" aprobado anualmente por el Consejo Escolar recogiendo objetivos, normas, hábitos, procedimientos de solución de incidencias etc.

14.14. ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS:

14.14.1. Las actividades extraescolares y complementarias organizadas por el centro, son actividades lectivas y se programan con unos objetivos y contenidos concretos y específicos para cada una de ellas.

14.14.2. Cuando es necesario salir del centro para realizar una actividad, cada padre o madre deberá autorizar a su hijo/a a realizar dicha actividad. Para ello cada tutor/a entregará a cada alumno/a una solicitud de autorización con una fecha máxima de entrega. Si la familia no devuelve la autorización firmada antes del plazo indicado dicho alumno/a no podrá realizar la actividad y se quedará en el centro a cargo de otro/a maestra realizando otra actividad programada por su tutor/a.

14.14.3. Cuando la actividad sea de todo el día se solicitará a las familias información sobre si necesitarán picnic del comedor. Si la familia no informa al centro de esta circunstancia antes del plazo indicado no podrá hacer uso del servicio.

14.14.4. Una vez establecido un periodo para pagar una salida escolar, si un alumno/a no abona la salida en ese período, perderá el derecho a participar en dicha actividad. Previamente el tutor/a se habrá asegurado que los motivos no son económicos y si lo fueran el centro buscará la manera de hacerse cargo de los gastos incluyendo a este alumnado en el programa de compensatoria.

14.14.5. Si se programan actividades para las que se solicita a las familias algún material (rollos de papel higiénico, papel de aluminio, algodón, trapos...) y algún alumno/a no lo trae, no podrá realizar dicha actividad y se le preparará otra actividad alternativa.

14.15.- DE LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

14.15.1. Fuera del horario escolar, el centro está abierto a buscar la integración en el medio social mediante la colaboración con diversas instituciones y asociaciones de carácter no lucrativo facilitando la utilización de sus instalaciones. Se deberá hacer la correspondiente solicitud a la Concejalía de Educación del Ayuntamiento de Elche.

14.15.2. Para el uso de las instalaciones por otras instituciones se atenderá a lo que marque la normativa municipal y las propias instrucciones de la Concejalía de Educación.

14.15.3. Todas las solicitudes deberán tener el visto bueno de la Dirección del centro.

14.16. OTRAS.

14.16.1. Como autoridad en el centro educativo, cualquier maestro/a tiene derecho a registrar a cualquier alumno/a o sus pertenencias si se sospecha que esconde alguna cosa, pero en primer lugar se pedirá siempre su colaboración.

14.16.2. Revisiones del presente Reglamento:

CALENDARIO DE REVISIONES DEL R.R.I.

<i>FECHA</i>	<i>ÓRGANO</i>
11/06/2012	Consejo Escolar
12/07/2017	Consejo Escolar
11/02/2020	Consejo Escolar
10/11/2022	Consejo Escolar

